

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 200 14

PROVEEDOR: URIGO S.A.S.
NIT. 860.006.237-6

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., PARA ATENDER EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN POR ESCAPE DE CLORO.

VALOR: CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$51'040.000,00) MCTE INCLUIDO IVA.

DURACION: SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **MAURICIO EDUARDO CAMACHO FLOREZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.186.572, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **URIGO S.A.S.**, NIT. 860.006.237-6, con domicilio en Bogotá D.C., empresa debidamente constituida por escritura pública N°84 en la Notaria Segunda de Medellín el 21 de enero de 1958, inscrita el 27 de enero de 1958 bajo el N°39143 del libro respectivo, denominada inicialmente como "Urigo Limitada División Bogotá", transformándose de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de "Urigo S.A.S.", por acta N°118 de la Junta de Socios del 9 de noviembre de 2010, inscrita el 25 de noviembre de 2010 bajo el número 01431263 del libro IX, quien para los mismos efectos se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que ACUAVALLE S.A. E.S.P. utiliza cloro en sus plantas de tratamiento, lo que representa un riesgo potencial para el personal y la comunidad alrededor de las instalaciones, siendo necesario fortalecer la gestión de salud ocupacional y seguridad industrial. 2) Que de acuerdo con lo señalado en el Plan de Acción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 2012-2015, quedo establecido, para la vigencia 2014, dotar con once (11) equipos de Seguridad Industrial (*equipo mínimo requerido para manejo seguro de cloro: Equipo Autocontenido, traje encapsulado Nivel A y botas tipo Tyngle - Hazmat*), para atender las posibles emergencias presentadas por escape de cloro en las Plantas de Tratamiento de la Entidad. 3) Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 10 de octubre de 2014, suscrito por el Subgerente Administrativo y Financiero y la Jefe (E) Gestión Humana, con visto bueno del Gerente de la empresa, se planteó la necesidad de adquirir el suministro de once (11) equipos autocontenido, señalando que se podrá contratar conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008 (Estatuto de

20

Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a 200 SMLMV. 4) Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. DGSA-120-2014 con fecha 10 de noviembre de 2014, invitando a presentar oferta a la firma URIGO S.A.S., la cual presentó cotización con los respectivos anexos. 5) Que la propuesta presentada por la firma URIGO S.A.S., cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Subgerencia Administrativa y Financiera respectivamente. 6) Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., PARA ATENDER EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN POR ESCAPE DE CLORO. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** EL PROVEEDOR deberá a suministrar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. once (11) equipos autocontenidos, cilindro en fibra de carbono, MASCARA OPTI FIT 20/20 NFPA ED 199, PANTHER 30 MIN 2216 PSIG. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$51.040.000,00) MCTE INCLUIDO IVA.** **CUARTA: FORMA DE PAGO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. realizará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. La Supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. Para el trámite de la factura, se le anexará el comprobante de recibo del suministro suscrito por el supervisor del contrato. **QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA.-** EL PROVEEDOR entregará todos los bienes a suministrar en la carrera 18 N°17A-49 de Guadalajara de Buga-Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **SEXTA: DURACIÓN.-** El término de duración del presente contrato será de sesenta (60) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en el pertinente documento. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A.) DEL PROVEEDOR: 1)** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega se levantará el acta pertinente suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. **2)** A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. **3)** Garantizar la calidad de los bienes suministrados. **4)** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1)** A recibir los bienes en el lugar y el tiempo estipulados. **2)** A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **OCTAVA: GARANTIAS.-** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía a favor de entidades estatales que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el pago de multas y demás sanciones que se llegaren a imponer al PROVEEDOR, por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presente Contrato y seis (6) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E**

INDEMNIZACIONES: Por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más. **c) CALIDAD DE LOS SUMINISTROS:** Para garantizar la calidad del suministro, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO I:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, reemplazado o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para el suministro o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de las pólizas en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el proveedor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO III:** EL PROVEEDOR deberá presentar la garantía, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el PROVEEDOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **NOVENA: MULTAS.-** En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al PROVEEDOR multas sucesivas equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor de los suministros en mora de entrega, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme. **DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2014, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22739 del 31 de octubre de 2014. **DECIMA PRIMERA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrá como funciones: **a)** Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **c)** Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de

cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** Fotocopia del registro único tributario RUT del PROVEEDOR; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22739 del 31 de octubre de 2014. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales; **g)** La Solicitud Privada de Una Sola Oferta N° DGSA-120-2014. **h)** Las pólizas de que trata la cláusula octava del presente contrato. **i)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. **DECIMA NOVENA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **VIGÉSIMA: LIQUIDACION.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar el suministro. **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando el mismo esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA SEGUNDA: SEGURIDAD SOCIAL.-** Para efectos de este contrato, se compromete EL PROVEEDOR, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD.-** El PROVEEDOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por


daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el PROVEEDOR o por el personal a su servicio, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del PROVEEDOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del PROVEEDOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el PROVEEDOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del PROVEEDOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el PROVEEDOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al PROVEEDOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el PROVEEDOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al PROVEEDOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL PROVEEDOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a su servicio, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **VIGESIMA**

SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N-19, Teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Calle 15 N° 33-18, teléfono (571) 5950095, Bogotá D.C. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 19 DIC 2014 del año Dos Mil Catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

EL PROVEEDOR,


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente


MAURICIO EDUARDO CAMACHO FLOREZ
Representante Legal- URIGO S.A.S.

Proyectó: Julián Andrés Gutiérrez Guerrero, Abogado Contratista Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo, Directora Jurídica